

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de estación de servicio", cuyo promotor es Lorenzo Robado y herederos, SL, en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres). Expte.: IA 20/0807. (2022060259)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Ampliación de estación de servicio" consistente en un acondicionamiento de explanada para aparcamientos, a ejecutar en el término municipal de Santiago del Campo, es encuadrable en el Grupo 7. "Proyectos de Infraestructuras" epígrafe b) "Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha." del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Lorenzo Robado y Herederos, SL, con CIF B10415552 y con domicilio social en C/ Ancha, 45 (Apdo. Correos 395) de Plasencia (Cáceres).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de una estación de servicio de gasolinas y gasóleos para automoción, consistente en la adecuación del área exterior de la estación de servicios destinada a aparcamientos.

Las actuaciones proyectadas para el acondicionamiento exterior de la estación de servicio son las siguientes:



1. Explanada para zona de descanso y aparcamientos para vehículos pesados y ligeros. Dicha explanada contará con las infraestructuras necesarias para el riego de la vegetación, drenaje, saneamiento e iluminación del área. En ningún caso se dispondrán marquesinas para la cubrición de aparcamientos. Los aparcamientos que se habilitan son:

TIPO DE VEHÍCULO	UNIDADES
V. pesados articulados	93
V. Autobuses	2
V. Ligeros (Adaptados)	195 (5)
V. Autocarvanas	26
V. Motocicletas	15

La superficie de aparcamientos de vehículos ligeros será de 7.598 m<sup>2</sup> y la de aparcamientos de vehículos pesados será de 14.110 m<sup>2</sup>.

2. Reordenación del acceso actual a la carretera de Santiago del Campo, manteniendo su funcionalidad y su distancia al enlace de la autovía, pero simplificando las maniobras actuales de entrada y salida a la instalación.
3. Estación depuradora de aguas residuales.

La estación de servicio se ubica en el término municipal de Santiago del Campo, concretamente en la parcela 17 del polígono 3, que cuenta con una superficie total de 22,95 m<sup>2</sup>. La estación de servicio existente (IA16/0931) ocupa una superficie de 15.200 m<sup>2</sup> mientras que la ampliación proyectada ocupará una superficie de 21.708 m<sup>2</sup>.



## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 13 de julio de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Santiago del Campo	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa de que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en los siguientes términos:
  - En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.
  - En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

Con carácter previo a la ejecución de las obras

El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la D. G. Bibliotecas, Archivos y de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será realizada por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado definitivamente (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales. Si bien, se halla en redacción el Plan Territorial Tajo-Salor (Resolución de 10 de enero de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial Tajo-Salor - DOE n.º 25, miércoles 6 de febrero de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Santiago del Campo.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:
  - El proyecto en estudio cuenta con un informe condicionado de planeamiento emitido el 07 de agosto de 2020 por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con expediente de referencia IPL-0075/2020.

En dicho informe se indican las siguientes condiciones que se recogen en el presente documento por considerar que son de necesario cumplimiento para evitar daños a dominio público hidráulico:



1) Necesidad de disponer de derecho al uso del agua

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

2) Vertidos de aguas residuales. Instalaciones de depuración

Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Artículo 260.2 de dicho Reglamento.

Además se señalan otras indicaciones que deberán tenerse en cuenta para minimizar las afecciones a dominio público hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Debido a la proximidad del arroyo de la Zarza, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En lo referente a disponer de derecho al uso de agua se indica que, si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera además llevar a cabo el abastecimiento mediante la captación de agua que existe en la finca, y que por lo tanto supone una toma directamente del dominio



público hidráulico, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Dado que en la finca ya existe una captación de aguas es posible que, caso de ser legal, se encuentre autorizada para una finalidad distinta o para un volumen menor al que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad o volumen deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, o con un caudal mayor, puede constituir motivo de sanción.

- Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas o modificación de características de la existente para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- El suelo de la zona tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de aparcamiento o tránsito, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- El cerramiento de la finca se indica que "consistirá en un cerramiento de malla ganadera del tipo 1,40/18/15, consistente en una malla de acero galvanizado de simple torsión con una altura, incluido los postes, de 1,40 m de altura, con 18 hilos horizontales y 15cm de separación entre los hilos verticales. La cuadrícula inferior de la malla tendrá unas dimensiones mínimas de 15 \* 15cm, de manera que, al menos una cada 25m, será de 30\*15 cm)". Se debe evitar que el cerramiento suponga un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se deberá dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ello la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una

estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

- En cuanto al movimiento de tierras en la documentación consta "Partiendo de las características geotécnicas del terreno, y previa retirada y acopio de la capa vegetal, con un espesor medio de unos 20 cm, para su posterior reutilización en el acondicionamiento de las zonas verdes, se llevarán a cabo los terraplenes y excavaciones necesarios para otorgar a la explanada final las rasantes longitudinal y transversal proyectadas" Al respecto, se indica que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una estación de servicio de gasolinas y gasóleos para automoción, dotada de estación de servicio y restaurante. La modificación consiste en la ampliación y acondicionamiento de la zona exterior de la instalación dotándola de zona de descanso y aparcamientos para vehículos pesados y ligeros.

La instalación existente ocupa una superficie de 15.200 m<sup>2</sup> mientras que la ampliación proyectada para el aparcamiento de vehículos ocupará una superficie de 21.708 m<sup>2</sup>.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas residuales sanitarias, aguas residuales industriales (aguas hidrocarburadas) y aguas residuales procedentes de las cocinas. Estas aguas serán dirigidas a la estación depuradora de aguas residuales proyectada y una vez depuradas serán vertidas en un único punto de vertido al Arroyo de la Zarza.



### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La industria se ubica en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), concretamente en la parcela 17 del polígono 3, que cuenta con una superficie total de 22,95 m<sup>2</sup>.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la ampliación de una instalación existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo, más allá de las que se plantearon en su día para la ubicación de la instalación existente.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, según la cartografía consultada, la parcela donde se pretende realizar la explanada para aparcamientos linda con el arroyo de la Zarza, afluente del río Almonte.

Debido a la proximidad del arroyo de la Zarza, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de las Zonas Sensible de las áreas de captación "Embalse de Alcántara 2-ESCM552" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Todas las aguas residuales generadas en la instalación, serán depuradas en la estación depuradora de aguas residuales proyectada previamente a su vertido a cauce público (Arroyo de la Zarza).

— Suelos.

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de una ampliación de instalación existente y que el entorno del proyecto es una zona muy industrializada, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación de la zona.

— Paisaje.

Dado que se trata de una instalación existente y que la modificación planteada no conlleva construcciones asociadas si no la pavimentación de la superficie a ampliar, la modificación de la calidad visual del entorno será poco significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera, así como por la generación de ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Por ello, y para garantizar la protección del patrimonio arqueológico no detectado, el Proyecto de Ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

— Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye un apartado relativo al análisis de los riesgos frente a catástrofes naturales o accidentes graves que, teniendo su origen en el proyecto, o por la especial vulnerabilidad del mismo, pudiera tener efectos adversos sobre los distintos factores ambientales.

En cuanto a los desastres naturales, se estudia el riesgo de incendios forestales, de inundaciones, terremotos y accidente radiológico.

En cuanto a los riesgos de accidentes provocados por el proyecto, se estudia la contaminación de las aguas y de los suelos, la tala de arbolado y el vertido de sustancias peligrosas.

Como se deduce de todo lo expuesto en los diferentes casos, y al margen de los daños propios que puedan sufrir las infraestructuras proyectadas en caso de catástrofe natural, su capacidad para agravar el riesgo que ya padecen, frente a este tipo de situaciones excepcionales, los distintos aspectos ambientales de su entorno (población, fauna, vegetación, suelos, paisaje, etc.), es en la peor de las hipótesis, despreciable o nula.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la comunicación ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento de Santiago del Campo las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de ejecución

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de ampliación de la instalación. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en ejecución de las obras, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

c. Medidas en fase de explotación

- Toda la instalación estará ubicada sobre pavimento impermeable.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Vertidos residuales industriales, principalmente aguas hidrocarburadas procedentes del funcionamiento de la actividad. Se engloban también en este tipo de aguas residuales, aquellas procedentes de la zona de lavado de vehículos.
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Aguas residuales procedentes de la cocina.
- Se dispondrá de cuatro redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas procedentes de cocinas, otra para aguas pluviales limpias y una última para aguas residuales industriales.
- Se prevé la evacuación de las aguas industriales (hidrocarburadas) a un sistema de pretratamiento y depuración. El sistema propuesto consiste en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:



- El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Las aguas residuales procedentes de las cocinas serán evacuadas a un separador de grasas previamente a su incorporación a la estación depuradora de aguas residuales proyectada.
- Las aguas residuales sanitarias junto con las aguas residuales industriales y las aguas procedentes de las cocinas, las dos últimas tras su paso por sistema de pre-tratamiento, serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para su tratamiento previamente a su vertido a cauce público, concretamente en el Arroyo La Zarza.
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su autorización de vertido.
- Las aguas pluviales limpias recogidas en las cubiertas de los edificios (marquesina, restaurante y tienda) serán canalizadas y vertidas en el mismo punto de vertido que las mencionadas anteriormente.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la



ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07.

#### d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

#### e. Otras disposiciones

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de estación de servicio", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto





Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

